CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de resolver la petición sobre medida cautelar. Sírvase Proveer. Cali, 10 de julio de 2022. 05

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 750

El apoderado judicial de la parte demandante reitera la medida cautelar solicitada en la demanda, la cual consiste en el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean la demandada DUMINAM MEDICAL S.A.S. y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A.S en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA.

Frente a la solicitud de medidas cautelares en contra de LA PREVISORA S.A, tal como se expuso en el auto No. 398 de abril 24 de 2023, no es dable decretarlas, toda vez que en las sentencias de primera y segunda instancia ejecutoriadas, dictadas dentro del proceso verbal, no se condenó directamente a dicha entidad llamada en garantía por DUMIAN MEDICAL S.AS., siendo facultativo el pago directo de la aseguradora a los demandantes.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 599 del Código General del Proceso y en virtud a lo solicitado por la parte demandante, por ser procedente decretar las medidas en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S. en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA

SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA. Limitar el embargo en la suma de $**281.621.093.oo mcte.**

SEGUNDO: Librar por Secretaría los oficios a las entidades bancarias, comunicando lo decidido en el acápite anterior, con el fin de que den cumplimiento a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
05